



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

DocuSign Envelope ID: 71182183D-E4F4...  
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

a **Madre de la Patria**

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2020

Oficio No. CCM/DOOR/IL/202/2020.

Asunto: inscripción

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a y b. Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I y II, 95 fracción II, 96 Y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente:

**"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 107 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ".**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la sesión ordinaria del día 19 de noviembre de 2020, con el fin de que sea presentada por la suscrita y se publique en la gaceta parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México.

Agradecida por su atención, reciba un afectuoso saludo

**ATENTAMENTE**

DocuSign Envelope ID: 71182183D-E4F4...  
Donaji Ofelia Olivera Reyes

**DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES**

c.c.p.  
Expediente/minutario  
DOOR/gmg



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2020

DocuSigned by:  
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura  
7110>>MEME>>FE..

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Donaji Ofelia Olivera Reyes**, del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, 122 apartado A, fracciones I y II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 28, 29 apartado A numeral 1, Apartado D inciso a) y Apartado E, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente, **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 107 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO “.**



## OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo principal garantizar a la ciudadanía hacer propuestas de ley a este Poder Legislativo, ya sea para crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales, de manera electrónica a través de al menos el cero punto trece por ciento de firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 25, numeral 5 de la Constitución de la Ciudad de México, y 19, primer párrafo de la Ley de Participación, en los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, **iniciativa ciudadana**, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral es la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo.

La Ley de Participación establece en su numeral 20 , que para iniciar un mecanismo de democracia directa como lo es la figura de la iniciativa ciudadana de forma presencial o digital en la Plataforma del Instituto Electoral, quienes lo soliciten deberán anexar su solicitud ante el órgano responsable, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar vigente, cuyo cotejo lo realizará el Instituto Electoral, estableciendo los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que procedan.



I LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

En este sentido, el instituto electoral es el responsable de la verificación y cumplimiento del porcentaje de las personas que se encuentran registradas en la Lista Nominal de Lectores que exige el artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana que a la letra de manera textual señala:

La presente iniciativa tiene como finalidad cumplir con el mandato establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 25 inciso B, en lo que a la tramitación, análisis, dictamen, discusión y, eventual, aprobación de las iniciativas ciudadanas en este Congreso se refiere en relación a su artículo 107 de su Ley Orgánica.

Lo anterior, desde una perspectiva plural y de ampliación de los derechos humanos individuales y colectivos, lo cual permitirá, además, promover la construcción de la ciudadanía ante esta nueva normalidad.

La iniciativa ciudadana se inscribe como un procedimiento de carácter deliberativo, toda vez que permite a los ciudadanos introducir temas en la agenda legislativa que, de otra manera, difícilmente formarían parte de ésta, ya sea porque son contrarios a los intereses de los legisladores o porque no les son relevantes política o electoralmente. Pero sobre todo porque constituye un ejercicio en el que la comunicación y la argumentación pública son un factor central para el respaldo que le brinde el resto de la ciudadanía.

La iniciativa ciudadana permite acercarse al ideal democrático descrito puntualmente en palabras de José Woldenberg, “...*la democracia es una*



*forma de gobierno, un modo de organizar el poder político en el que lo decisivo es que el pueblo no es sólo el objeto del gobierno lo que hay que gobernar sino también el sujeto que gobierna".<sup>1</sup>*

Finalmente, la propuesta consiste en que la ciudadanía tiene la posibilidad de iniciar un trámite legislativo de manera electrónica con relativo a la promulgación, abrogación o reforma a leyes secundarias federales e incluso modificar la Carta Magna.

Todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en la legislación aplicable como lo es la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 25 que a la letra señala:

*"B. Iniciativa ciudadana*

*1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.*

*2. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.*

*3. El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. La ley establecerá*

---

<sup>1</sup> En Salazar Luis y Woldenberg José, "Principios y valores de la democracia", <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-CuadernosdeDivulgacion/docs/01.pdf>



*los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.*

*4. Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.*

*5. La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos." (sic)<sup>2</sup>*

Asimismo, la Ley de Participación Ciudadana establece en su artículo 28 lo siguiente:

*Artículo 28. La iniciativa ciudadana es el mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.(sic)<sup>3</sup>*

Por lo anterior, para que una iniciativa ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Congreso se requiere, además de los requisitos comunes de los mecanismos de democracia directa, la presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.13% de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad; así como la presentación de un articulado que

---

<sup>2</sup> <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

<sup>3</sup> <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start=54#ley-de-participaci%C3%B3n-ciudadana-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>



I LEGISLATURA

**morena**  
La esperanza de México

cumpla con los principios básicos de técnica jurídica que señalan tanto la Ley Orgánica como el Reglamento del Congreso para la presentación de una iniciativa, la cual mínimamente deberá contener una exposición de motivos en la que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y la presentación de un articulado.

El Congreso, brinda asesoría sobre la técnica jurídica y parlamentaria para la presentación de una iniciativa ciudadana a cualquier persona que lo solicite, sin que dicha asesoría implique la redacción de esta, ni tampoco que el órgano parlamentario asuma la responsabilidad sobre la viabilidad de esta.

Cuando la iniciativa ciudadana se refiera a materias que no sean de la competencia del Congreso, la Comisión o el Pleno podrán dar curso aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.

En los casos en los que la iniciativa ciudadana cuente con el 0.25% de las firmas de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad, y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, tendrá el carácter de iniciativa preferente. Debiendo ser analizada, dictaminada y votada en el mismo período en que fue presentada.



Finalmente, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece en su numeral 107 a la iniciativa ciudadana de la manera siguiente:

*“Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas.*

*La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.*

*Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo”. (sic)*

En este sentido se hace de su conocimiento el siguiente:

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El Congreso de la Ciudad de México se rige por los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiaridad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, en este sentido las diputadas y diputados que lo integramos establecemos mecanismos de audiencia y





rendición de cuentas que garantizan al electorado la responsabilidad que como representantes del pueblo tenemos, y a quienes representamos y no podemos fallar, pues si bien es cierto, en el pueblo reside el principio de soberanía.<sup>4</sup>

En este orden de ideas, el pasado 23 de marzo el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación público en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad reconoce la epidemia de enfermedad por virus SARS-CoV2 (COVID 19), en nuestro país como una enfermedad grave de atención prioritaria<sup>5</sup>, con ello, el 30 de marzo del presente año, la Jefa de Gobierno de la nuestra Ciudad, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, decreto emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor ante la epidemia registrada como Coronavirus (COVID 19)<sup>6</sup> en nuestra Ciudad, con ello tomando las medidas necesarias para prevenir propagación de contagios entre los habitantes.

Por lo anterior las actividades legislativas realizadas en este Congreso se han modificado a efecto de que de manera electrónica los legisladores realicen sus actividades a través de reuniones vía remota estableciendo esta figura en su Ley Orgánica en su numeral 4 que a la letra señala:

*“Sesión vía remota: Es la reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Conferencia, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de*

<sup>4</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41

<sup>5</sup> [dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020)

<sup>6</sup> [data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/ddcac298af1eb9c3e3235ac7890a32.pdf](http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/ddcac298af1eb9c3e3235ac7890a32.pdf), (GACETA DEL 30 DE MAYO DEL 2020, N° 313)



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

*comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados”.(sic)*

En este sentido, este Congreso de la Ciudad debe considerar adicionar un artículo 107 Bis a su Ley Orgánica para añadir las iniciativas ciudadanas electrónicas, con la finalidad que, de una manera más fácil, se presenten y se solicite la firma de apoyo por internet. Con ello ponderando el derecho constitucional que tiene la ciudadanía de suscribir iniciativas en una democracia directa como la que ejerce nuestra ciudad y con ello conservando una sana distancia y la participación ciudadana.

## SOLUCIÓN

La Iniciativa Ciudadana electrónica servirá para que la ciudadanía promueva mediante correo electrónico al Congreso de esta Ciudad sus proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos locales.

El Congreso admitirá, a la ciudadanía en su carácter de solicitantes sus iniciativas una vez que reúnan y presenten los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.13% de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores de la Ciudad.



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

La Ciudadanía deberá presentar un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica señalada en la Ley Orgánica y el Reglamento de este Congreso local, así como una exposición de motivos con las razones y fundamentos que sustenten su iniciativa.

Para todo lo antes citado, el IECM deberá declarar que se cumplió con el porcentaje de firmas, la Iniciativa Ciudadana será dictaminada por las comisiones del Congreso, para ser discutida y votada ante el Pleno, como cualquier otra iniciativa de ley.

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la siguiente:

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 107 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**Único.** Se adicionan el artículo 107 Bis a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México;

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA
<p>LEY ORGANICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÍTULO DÉCIMO DE LA INICIATIVA CIUDADANA Y PREFERENTE</p>	<p>LEY ORGANICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÍTULO DÉCIMO DE LA INICIATIVA CIUDADANA Y PREFERENTE</p>



I LEGISLATURA



**morena**  
La esperanza de México

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la Iniciativa Ciudadana</b></p> <p><b>Artículo 107.</b> Esta ley reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a la Constitución ante el Congreso. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y deberán ser estudiados, analizados, votados y dictaminados por la Comisión de Puntos Constitucionales y Atención a Iniciativas Ciudadanas.</p> <p>La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.</p> <p>Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la Iniciativa Ciudadana</b></p> <p><b>Artículo 107...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 107 Bis.</b> Para la presentación de las iniciativas vía electrónica al Congreso de la Ciudad de México, la o él ciudadano en su carácter de promovente será responsable del proceso de recolección de firmas y de informar a este Órgano legislativo.</p> <p>Este Congreso, de acuerdo a los datos que proporcionen los promoventes, informará diariamente a la ciudadanía el número de firmas recolectadas vía electrónica, a través de su portal de internet.</p> <p>Finalmente, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, recibirá las firmas de adhesión y validará el número que se necesitan, notificando al Congreso de la viabilidad de la iniciativa electrónica ciudadana, así como otras figuras de participación ciudadana.</p>



## DECRETO

**Único.** Se adiciona el artículo 107 Bis a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; para quedar de la siguiente manera:

### LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÍTULO DÉCIMO DE LA INICIATIVA CIUDADANA Y PREFERENTE

#### CAPÍTULO I De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 107...

...

...

...

Artículo 107 Bis. Para la presentación de las iniciativas vía electrónica al Congreso de la Ciudad de México, la o él ciudadano en su carácter de promovente será responsable del proceso de recolección de firmas y de informar a este Órgano legislativo.

Este Congreso, de acuerdo a los datos que proporcionen los promoventes, informará diariamente a la ciudadanía el número de firmas recolectadas vía electrónica, a través de su portal de internet.



Finalmente, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, recibirá las firmas de adhesión y validará el número que se necesitan, notificando al Congreso de la viabilidad de la iniciativa electrónica ciudadana, así como otras figuras de participación ciudadana.

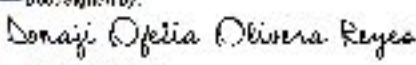
### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor a los 15 días naturales de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 11 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

### SUSCRIBE

DocuSigned by:  
  
 076021820E4FA.

**DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES**